



**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA 033
DEL 10 DE MARZO DE 2023
POR LA CUAL SE ESTIPULA LA POLITICA LINGÜÍSTICA EN LA
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLIN**

EL RECTOR

DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLÍN,
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO
ORGÁNICO DE LA INSTITUCIÓN, Y

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** Que la Universidad de San Buenaventura Seccional Medellín en virtud de lo indicado en la Ley 30 de 1992 tiene autonomía para establecer sus planes de estudio, exigencias extracurriculares y sistema de dirección y control de la administración académica.
- SEGUNDO:** Que la Universidad de San Buenaventura Seccional Medellín se acoge al Plan Nacional de Bilingüismo y al Marco Común Europeo.
- TERCERO:** Que el Proyecto Educativo Bonaventuriano en el capítulo VI, Lineamientos pedagógicos y curriculares, incorpora dentro de los lineamientos académicos, la herramienta Lingüística como componente de identidad académica.
- CUARTO:** Que en la Resolución 370 del 28 de mayo de 2020 por el cual se modifica el reglamento estudiantil corporativo, en el Artículo 79, literal d, expresa, “uno de los requisitos para optar el título académico es cumplir con el requisito en competencia comunicativa en una lengua extranjera de acuerdo con el Marco Común Europeo”. Establecido por el Ministerio de Educación Nacional en 2006 como Política lingüística global para el Aprendizaje, Enseñanza y evaluación en lenguas extranjeras.



QUINTO: Que el Centro de Idiomas de la Universidad de San Buenaventura Seccional Medellín (Idiomas USBMED), es una Unidad Académica adscrita a la Vicerrectoría Académica y que cuenta con Licencia de Funcionamiento ante Secretaria de Educación Municipal en las ciudades de Medellín y Bello para ofertar programas para el trabajo y desarrollo humano.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO Adoptar los lineamientos para el cumplimiento del requisito de la competencia comunicativa en una segunda lengua extranjera, para los programas de pregrado y posgrado.

ARTICULO SEGUNDO: Derogar la Resolución 070 del 17 de septiembre de 2018.


ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín, a los 10 días del mes de marzo de 2023.



FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO O.F.M.
Rector



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
Medellín
Rectoría



SECRETARÍA
FRAY FRANCISCO LOTERO MATIZ O.F.M.
Secretario



CUADRO N. 1: REQUISITO PARA PROGRAMAS DE PREGRADO:

FACULTAD	ROGRAMA ACADÉMICO	SEMESTRE DE INGRESO, TRANSFERENCIA INTERNA Y/O REINGRESO A LA UNIVERSIDAD	NIVEL A2 (6 niveles de 40 horas)	NIVEL B1 (10 niveles de 40 horas)
PSICOLOGÍA	Todos	Semestre 2010-2, inclusive, hacia atrás	PARA GRADOS	
	Todos	Semestre 2011-1, inclusive, hacia adelante	-----	PARA GRADOS
ARTES INTEGRADAS	Todos	Semestre 2010-2, inclusive, hacia atrás	PARA GRADOS	
	Todos	Semestre 2011-1, inclusive, hacia adelante	-----	PARA GRADOS
INGENIERÍAS	Todos	Semestre 2010-2, inclusive, hacia atrás	PARA GRADOS	
	Todos	Semestre 2011-1, inclusive, hacia adelante	-----	PARA GRADOS
EDUCACIÓN	Todos	Semestre 2010-2, inclusive, hacia atrás.	PARA GRADOS	-----
	Todos	Semestre 2011-1, inclusive, hacia adelante	-----	PARA GRADOS
	Estudiantes provenientes de convenio con escuelas normales	Semestre 2018-2, inclusive, hacia atrás.	PARA GRADOS	-----
	Estudiantes provenientes de convenio con escuelas normales	Semestre 2019-1, inclusive, hacia adelante	-----	PARA GRADOS
	Programas Tecnológicos	-----	PARA GRADOS	-----

FACULTAD	PROGRAMA ACADÉMICO	PENSUM	NIVEL A2 (6 niveles de 4)	NIVEL B1 (10 niveles de 40 horas)
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS	Derecho	2016-1	-----	PARA GRADOS
		2008-2	Aprobación de cursos de Idiomas del pensum	

FACULTAD	PROGRAMA ACADÉMICO	PENSUM	NIVEL A2 (6 niveles de 40 horas)	NIVEL B1 (10 niveles de 40 horas)	NIVEL B2 (15 niveles de 40 horas)
CIENCIAS EMPRESARIALES	Administración Turística	2011-1	-----	-----	PARA GRADOS
	Negocios Internacionales	2005-1	PARA GRADOS		
		2010-1 2013-2	-----	-----	PARA GRADOS
	Administración de Negocios	2005-1	PARA GRADOS	-----	-----
		2010-1 2013-2	-----	PARA GRADOS	-----
	Contaduría Pública	2005-1	PARA GRADOS	-----	-----
		2010-1 2013-2	-----	PARA GRADOS	-----

PARÁGRAFO: Para los nuevos programas o renovación de registro calificado el requisito en lengua extranjera será: Técnicos profesionales A1, Tecnólogos A2, Pregrados y maestrías B1, y doctorados B2.

ARTÍCULO 4: REQUISITO PARA PROGRAMAS DE PROGRADO:

ESPECIALIZACIONES: Los programas en especialización no tienen como requisito la lengua extranjera para optar al título académico.

MAESTRÍAS Y DOCTORADOS: Los programas en maestría y doctorado deben cumplir con el requisito que aparece en el registro calificado de cada programa.

ARTÍCULO 5: LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, APERTURA Y DESARROLLO DE LOS CURSOS EN EL CENTRO DE IDIOMAS: En razón a su naturaleza como unidad académica, el Centro de Idiomas desde su estructura organizativa establece los lineamientos para orientar y desarrollar procesos académicos y administrativos en el marco de la política institucional.

1. Un nivel es prerrequisito de otro, por tanto, no podrán realizarse dos niveles simultáneamente, éstos deberán cursarse de manera secuencial y sistemática.

2. Se considera aprobado un nivel cuando la nota final es de mínimo tres punto cero (3.0), en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).
 3. Faltas de asistencia: Se reprueba por haber acumulado un 20% de inasistencia sin justificación a las clases o actividades programadas presenciales, en cuyo caso la calificación definitiva será de punto cero (0.0).
 4. Por motivos de procesos académicos y administrativos previos a la apertura del curso e información vinculada a la plataforma académica, todo estudiante deberá iniciar y culminar el nivel en el curso inicialmente confirmado.
 5. El estudiante prematriculado en un curso del Centro de Idiomas deberá realizar el pago de este, en la fecha estipulada en el cronograma académico. Una vez haya culminado el proceso de matrícula académica y financiera podrá ingresar a clase y participar de las actividades académicas del curso.
 6. El estudiante que se matricule a un curso inicie o no el mismo y/o desista, es decir que NO continúe, o le sea cancelado por motivos de inasistencia, no tendrá devolución del dinero sufragado, ni saldo a favor. Excepto situaciones de incapacidad médica, fuerza mayor o caso fortuito demostrables con prueba documentada.
 7. La apertura de los cursos estará sujeta al número de estudiantes participantes que establece la Universidad.
 8. El estudiante que posterior a la aprobación de los cursos en el Centro de Idiomas pierda permanencia en la Universidad y se reintegre a su programa académico, los cursos previamente aprobados serán válidos siempre y cuando no haya trascendido un periodo de tiempo superior a dos (2) años. De haber superado este periodo, el estudiante podrá presentar el examen de clasificación.
-

9. El Centro de Idiomas adopta la evaluación formativa y sumativa en consonancia con la naturaleza del proceso de formación en una lengua extranjera. Las calificaciones definitivas tendrán las siguientes equivalencias: tres puntos cero (3.0) a cinco punto cero (5.0) para la aprobación; cero punto cero (0.0) a dos punto nueve (2.9) para la reprobación.
10. En caso de no darse la apertura de un curso por dos veces continuas, el estudiante podrá solicitar suficiencia del nivel que no tuvo apertura realizando el pago respectivo. La suficiencia es aprobada con cuatro punto cero (4.0) en una escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).
11. Si el estudiante no aprueba la suficiencia del nivel correspondiente podrá solicitar un curso dirigido realizando el pago correspondiente avalado por la Dirección Financiera. El curso dirigido consta de 20 horas presenciales y 30 horas de manera independiente.
12. El valor de los cursos de lenguas extranjeras que ofrece el Centro de Idiomas de la Universidad será establecido por resolución de rectoría, donde se definen los valores pecuniarios y será publicado e informado previamente a la comunidad educativa, a través de los diferentes medios de comunicación institucionales.

ARTÍCULO 6: DEL EXAMEN DE CLASIFICACIÓN: El examen de clasificación de habilidades integradas en lengua extranjera es un examen diseñado por el Centro de Idiomas de la Universidad, que tiene como fin evaluar la competencia comunicativa en lengua extranjera y con base en el resultado ubicar al estudiante en uno de los niveles de habilidades integradas ofrecidos por este Centro. Este examen lo pueden presentar aquellos estudiantes (pregrado, posgrado y profesores que tengan aprendizajes previos en la lengua extranjera a evaluar y deseen tomar los cursos ofrecidos por el Centro de Idiomas.

Parágrafo 1: El examen de clasificación no es válido para acreditar el requisito en competencia comunicativa en lengua extranjera establecido para los estudiantes de pregrado, maestría y doctorado, a saber: A2, B1 y B2.

Parágrafo 2: Cada Aspirante podrá presentar el examen de clasificación dos veces. Después de presentarlo la primera vez podrá tomarlo en seis meses después.

Ver lineamientos de la prueba dentro del micrositio web del Centro de idiomas.

ARTÍCULO 7: DE LOS EXÁMENES DE SUFICIENCIA: El examen de suficiencia en habilidades integradas y habilidades específicas, es un examen diseñado por el Centro de Idiomas de la Universidad que tiene como fin evaluar si el estudiante de pregrado o posgrado es competente en la lengua extranjera y cumple con el requisito de acuerdo con los niveles estipulados en el artículo tercero en el cuadro N. 1 y artículo cuarto de la presente resolución. Este examen lo pueden presentar aquellos estudiantes que dominen uno de los niveles de competencia del Marco Común Europeo de Referencia y deseen acreditarlo oficialmente. Los exámenes de suficiencia se dividirán por niveles, así: Nivel A2, Nivel B1 y Nivel B2.

El examen de suficiencia también será válido para profesores que desean ingresar al escalafón docente siempre y cuando cumpla con el requisito a saber (A2/B1/B2) según lo estipulado en la resolución de estatuto profesoral

Ver lineamientos de la prueba dentro del micrositio web del Centro de idiomas.

ARTÍCULO 8: DE LOS EXÁMENES INTERNACIONALES ESTANDARIZADOS: Para efectos de acreditación de la competencia comunicativa en lengua extranjera y el cumplimiento del requisito obligatorio para optar al título académico, los estudiantes podrán hacer llegar al Centro de Idiomas los resultados vigentes de uno de los exámenes internacionales, establecidos en los lineamientos de exámenes internacionales estandarizados, esto después de iniciar su programa académico en la

Universidad y por lo menos 12 días hábiles antes de los plazos estipulados en el cronograma institucional para solicitud de grado.

1. Los resultados de los exámenes internacionales estandarizados de inglés deberán tener una vigencia no superior a dos (2) años. El Centro de Idiomas se reserva el derecho de establecer la vigencia de los demás exámenes estandarizados.
2. La Universidad se reserva el derecho de verificar la autenticidad del documento presentado y del puntaje obtenido en el examen internacional estandarizado aportado por el estudiante, sin perjuicio de las acciones legales o disciplinarias que se deriven en caso de comprobar algún tipo de fraude.
3. La prueba estandarizada de inglés APTIS sólo será homologable a la presentada en el Centro de Idiomas de la Universidad.
4. Las pruebas estandarizadas de español como lengua extranjera sólo son aceptadas para personas no hispanohablantes.
5. El Centro de Idiomas se reserva el derecho a aceptar o no otras pruebas estandarizadas, estas serán analizadas bajo parámetros de requisitos de confiabilidad.

PARÁGRAFO 1: Los resultados de los exámenes internacionales que se encuentran en otras lenguas diferentes al inglés, el portugués, francés e italiano, deberán adjuntar traducción oficial del documento para efectos de validación.

PARÁGRAFO 2: Para las homologaciones se debe cancelar el respectivo valor con base en la resolución de derechos pecuniarios establecidos por la Unidad de Dirección Financiera de la Universidad.

Ver lineamientos de las pruebas aceptadas dentro del micrositio web del Centro de idiomas.

ARTÍCULO 9: SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA COMUNICATIVA EN LENGUA EXTRANJERA EN CASOS DE DOBLE PROGRAMA: Para el cumplimiento del requisito en competencia comunicativa en lengua extranjera en doble programa, el estudiante deberá considerar el programa académico con la exigencia más alta en este sentido. La opción con la cual el estudiante cumpla con el requisito será válida para ambos programas.

ARTÍCULO 10: SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA COMUNICATIVA EN LENGUA EXTRANJERA EN CASOS DE SEGUNDO PROGRAMA: Requisito en lengua extranjera para estudiantes que realicen segundo programa al interior de la Universidad (Se entiende por Segundo programa, el que se inicia en la Universidad de San Buenaventura Seccional Medellín luego de la culminación total y la obtención del título académico anterior). En caso de que el estudiante culmine un programa académico, se gradúe y decida realizar un segundo programa de pregrado o posgrado en la Universidad y desee que le tengan en cuenta la opción con la cual acreditó su competencia comunicativa en lengua extranjera en el primer programa académico, deberá considerar que:

1. Si el estudiante acreditó su competencia comunicativa en lengua extranjera en el primer programa con Examen Internacional Estandarizado, suficiencia interna o programas de idiomas en habilidades integradas en el Centro de idiomas serán válidos para el segundo programa, siempre y cuando el requisito en lengua extranjera sea el mismo para ambos programas académicos, y que no haya transcurrido un intervalo de tiempo superior a dos años (2).
 2. Si para el segundo programa el requisito en competencia comunicativa en lengua extranjera es mayor, tanto el examen internacional estandarizado como la suficiencia institucional presentada y aprobada en el primer programa le servirá como punto de partida para continuar
-

con los cursos en el Centro de Idiomas. Esto siempre y cuando el resultado del examen esté vigente, es decir que no haya transcurrido un intervalo de tiempo superior a dos años (2), desde que el estudiante presentó y aprobó el respectivo examen. En caso contrario, para el cumplimiento del requisito en competencia comunicativa en lengua extranjera, el estudiante podrá optar por las opciones presentadas en el artículo 1.

PARÁGRAFO: Si ha trascurrido un intervalo de tiempo superior a dos años (2) desde que el estudiante cursó y aprobó el último nivel en lengua extranjera, estos cursos no serán válidos para el segundo programa, sin embargo, el estudiante podrá presentar el examen de clasificación u optar por las opciones presentadas.

ARTÍCULO 11: SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA COMUNICATIVA EN LENGUA EXTRANJERA EN CASOS DE DOBLE TITULACIÓN: requisito en lengua extranjera para estudiantes que realicen doble titulación La universidad hace posible que un estudiante además de graduarse de la universidad obtenga también el título académico respectivo por otra institución de educación superior previo convenio vigente entre las dos instituciones.

En relación con el cumplimiento del requisito en competencia comunicativa en lengua extranjera, en el caso de doble titulación, se entenderá por cumplido siempre que se cumpla a cabalidad con la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que el proceso de doble titulación se encuentre bajo el marco de un convenio institucional vigente.
2. Que el programa de doble titulación se realice en un país cuya lengua sea diferente a la lengua materna del estudiante.
3. Que se cumpla con las demás disposiciones estipuladas en el reglamento estudiantil.
4. Que el estudiante allegue al Centro de Idiomas prueba documentada de exposición e inmersión en la segunda lengua o lengua extranjera a partir de certificados de asignaturas, trabajo de grado o desarrollo de competencias comunicativas en lenguas extranjeras.

ARTÍCULO 12: SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA COMUNICATIVA:

1. Transferencia Interna-cambio de programa. Si un estudiante realiza una transferencia interna para el cambio de programa académico, deberá acogerse al requisito del nuevo programa.
 2. Transferencia interna- cambio de seccional Universidad de San Buenaventura Colombia. Si el estudiante realiza una transferencia interna para el cambio de sede o seccional, será la sede o seccional a la que sea transferido quien establezca si hay lugar o no a reconocimiento u homologación del requisito en competencia comunicativa en lengua extranjera, esto en caso de que el estudiante haya cumplido total o parcialmente con este requisito en la sede o seccional de procedencia. Lo anterior, dado que cada sede y seccional por su autonomía universitaria poseen diferentes criterios y políticas para la certificación de la lengua extranjera.
-